Nombre y firma de la persona que recibe e documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

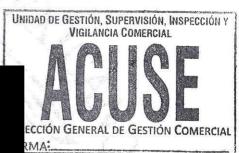




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1203/2016 Ciudad de México, a 17 de mayo de 2016

LIC. JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **REF JLG 215/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) registrado con número de bitácora **09/KM-0512/04/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx









ANTECEDENTES

- 1. El 11 de octubre de 2013 el REGULADO, ingresó en el ECC de la DGGIMAR, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0337/10/13, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, debido a la contaminación por derrame accidental de 4,400.00 lts de Diesel, ocurrido el 10 de julio de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa DAGAL AUTOTRANSPORTES S.A DE C.V, impactando un área de aproximadamente 34.50 m² de suelo natural y un volumen de aproximadamente 69 m³ ocurrido durante el trayecto de la Distribuidora Dagal S.A de C.V., ubicada en la carretera libre Mexicali Tijuana No.31021-A, en Tijuana, Baja California hacia la empresa Agrícola La Misión S.A de C.V., ubicada en la Carretera Federal Libre Transpenisular S/N Vizcaino Guerrero Negro.
- 2. El 25 de agosto de 2014, la DGGIMAR emitió el oficio DGGIMAR.710/007604, dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con Diesel, aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, condicionado al requerimiento de la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 87 (ochenta y siete) días para la Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- 2. La póliza de seguro otorgada por la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







- **3.** Presentar ante la PROFEPA, Delegación Baja California, lo siguiente: a) Copia de este oficio y b) Copia de la autorización vigente de la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V, responsable técnico, con el fin de que la citada dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- **4.** Notificar por escrito, a la PROFEPA, Delegación Baja Califórnia, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- **5.** Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- **6.** Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HFM y HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- 7. Retornar el suelo tratado un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y las paredes de la fosa de excavación cumplen con los LMP indicados en la misma norma.
- **8.** Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo previsto a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
- **9.** Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPRGIR
- **10.** Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2

0, México, D.F.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

11. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Baja California, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Baja California, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
- **2.** Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
- 3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromotogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y del área de tratamiento del sitio, y la interpretación de resultados, entre otros.
- **4.** En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), colectar 1 muestra más en la celda de tratamiento.
- **5.** Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diésel) indicados en la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.
- **6.** Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







- 3. Mediante escrito REF JLG 215/15, el REGULADO ingresó en la DGGIMAR, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a aun lado del sitio contaminado con Diesel, registrado con número de bitácora 09/KM-0512/04/15, en el suelo aledaño al sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.
- **4.** Mediante el escrito **REF JLG 215/15** y anexos de fecha 23 de abril de 2014, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0512/04/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio **No. DGGIMAR.710/007604**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advirtió lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, los trabajos de remediación se realizaron durante el periodo del día 16 de octubre del 2013, iniciando con la construcción de la celda en donde se dio tratamiento al suelo afectado y concluyendo el día 17 de diciembre del 2013, con la última siembra de la bacteria degradadora de hidrocarburos , por lo que dicho periodo se encuentra dentro del tiempo indicado en el programa de actividades propuesto.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copias de dos pólizas de Inbursa Seguros a favor de ECOLOGIA 2000, S.A DE C.V, con una suma asegurada de 250,000, la primera póliza con vigencia del 02 de marzo del 2013 al 02 de marzo del 2014.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx









Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el oficio REF JLG 450/14 de fecha de 2 de septiembre de 2014, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. DGGIMAR.710/007604 y copia de la autorización para el tratamiento de suelos contaminados 16-V-20-08 Prorroga entregados a la PROFEPA delegación Baja California el día 5 de septiembre de 2015.

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el oficio REF JLG 450/14 de fecha de 2 de septiembre de 2014, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. DGGIMAR.710/007604 entregados a la PROFEPA delegación Baja California el día 5 de septiembre de 2015, para notificar el inicio de las actividades de remediación.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/-0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado en el sitio en cual cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 para uso de suelo agrícola
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** menciona que una vez que se comprobó con el informe de pruebas del laboratorio, que el suelo tratado a un lado del sitio impactado cumplió con os LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, dicho suelo remediado fue regresado al lugar de donde fue extraído.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO menciona que no fue necesario utilizar material de relleno adicional al suelo ya remediado, ya que con dicho suelo se conformó la topografía similar al original del sitio antes de su excavación

Cart dell's

- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, menciona que la limpieza del equipo y herramienta utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diesel, se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos fueron colocados y remediados en la celda donde se aplicó el tratamiento de remediación del suelo contaminado.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación por Landfarming, en la que se indica el inicio de la remediación con fecha del sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el oficio REF JLG 200/14 donde

1

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







se notificó a la PROFEPA delegación Baja California, mediante el reporte final de las actividades de remediación la conclusiones de dichas actividades.

- I) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el escrito REF MRM 081/14 en el cual se invita al personal de la PROFEPA del estado de Baja California a un muestreo de seguimiento del proceso de remediación, programado para el día 28 de febrero de 2014 el cual al presentar resultados que no sobre pasaban los límites máximos permisibles se consideró como Muestreo final comprobatorio.
- m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copias de la acreditación emitida por la EMA con No. R-0091-009/11 y aprobación de la PROFEPA con No. PFPA-APR-LP-RS-002A/2014 y PFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 que contienen al muestreador y los métodos utilizados, emitidas a Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.
- n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia No. DF14-8932, los resultados de las determinaciones analíticas que incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.
- o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta evidencias en la cadena de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







custodia y el reporte de resultados analíticos de la toma de una muestra más en la celda de tratamiento.

- p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, , S.A. DE C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.
- q) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/007604 emitido por la DGGIMAR de fecha 25 de agosto de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados Muestreo Final Comprobatorio, en el oficio DF14-8932.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para revisar, evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan, de conformidad con artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, previamente aprobado por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/007604 de fecha 25 de Agosto de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (Diesel) de 69 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a aun lado del sitio, el cual se concluye se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

V. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (Diesel), se realizaron las siguientes actividades:

BIORREMEDIACION POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO

- Previo a la adición de insumos, con maquinaria pesada y/o de manera manual se realiza la homogenización de los suelos y se extienden sobre la celda de tratamiento
- Con base en los resultados obtenidos de la caracterización del sitio y muestreo inicial se estima la cantidad de reactivos y agua a utilizar.
- Con ayuda de una bomba se rocía agua en forma de lluvia hasta obtener una humedad de entre 40% y 60% homogenizando la mezcla constantemente para lograr una humedad uniforme.
- La aplicación de los insumos y la homogenización-aireación-oxigenación de los suelos en tratamiento se repitieron las veces necesarias dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizaban periódicamente para conocer las concentraciones de limpieza.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlaran las condiciones de temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







- Los lixiviados que pudieron llegar a generarse serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- El tratamiento concluyo cuando se alcanzaron los niveles de limpieza establecidos en la normatividad vigente en la materia.
- El suelo ya tratado y que cumplió con los niveles de limpieza indicados en la normatividad ambiental fue regresado al lugar del cual fue extraído con el fin de devolver la topografía original del suelo.

VI. Que el día 28 de febrero de 2014, se realizó un muestreo de seguimiento, el cual al presentar resultados por debajo de los Limite Máximos Permitidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 se determinó como Muestreo Final Comprobatorio, tomado en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (Diesel) del sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, donde se tomaron un total de 7 muestras simples de suelo.

VII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VIII. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la PROFEPA No.PFPA-APR-LP-RS-002A/2014, con vigencia a partir del 11 de junio de 2014 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo y con una vigencia de 4 años.

IX. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM, y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 69 m³ y un área impactada 34.50 m² para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado Km 142+400 de la Carretera La Paz-Tijuana, tramo El Rosarito-San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California., en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/007604 del 25 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.– Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0512/04/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx







quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0512/04/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0512/04/15

JAK/ICS/AG